



Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr. general
30 de octubre de 2024
Español
Original: inglés

Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología

11ª reunión

Cali (Colombia), 21 de octubre a 1 de noviembre de 2024

Tema 12 del programa

Detección e identificación de organismos vivos modificados

Decisión adoptada por la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología el 30 de octubre de 2024

CP-11/8. Detección e identificación de organismos vivos modificados

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena,

Recordando sus decisiones [CP-10/7](#) y [CP-10/11](#), de 10 de diciembre de 2022, y la necesidad de contar con actividades de creación de capacidad sobre nuevas técnicas de detección e identificación de organismos vivos modificados y sobre detección e identificación de organismos vivos modificados no autorizados,

Recordando también sus decisiones [CP-10/3](#) y [CP-10/4](#), de 19 de diciembre de 2022, y en particular las metas A.6 a A.8 del Plan de Aplicación y las metas A.6 a A.8 y actividades relacionadas de creación de capacidad del Plan de Acción para la Creación de Capacidad para el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología¹,

Reiterando la importancia que reviste para el Protocolo de Cartagena el campo de la detección e identificación de organismos vivos modificados, así como su pertinencia y aplicabilidad a otros campos,

Reconociendo que la detección e identificación de organismos vivos podría plantear dificultades, en particular para los países en desarrollo,

Reconociendo también la escasa información disponible sobre el uso de nuevas técnicas de detección e identificación de organismos vivos modificados,

Reconociendo además los avances en materia de nuevas técnicas de detección e identificación de organismos vivos modificados, como la reacción en cadena de la polimerasa digital y la secuenciación de nueva generación,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2226, núm. 30619.

Reconociendo con preocupación el alto costo que supone para algunas Partes que son países en desarrollo la infraestructura de laboratorio y los materiales fungibles requeridos para esas nuevas técnicas, así como su falta de acceso a reactivos,

Confirmando que el *Manual de capacitación sobre la detección e identificación de organismos vivos modificados en el contexto del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología* (Serie Técnica sobre Seguridad de la Biotecnología núm. 05) sigue siendo pertinente y útil para la detección e identificación de organismos vivos modificados,

Reconociendo la utilidad de la Red de Laboratorios para la Detección e Identificación de Organismos Vivos Modificados en cuanto a facilitar el intercambio de experiencias, compartir información y generar conocimientos especializados,

1. *Invita* a las Partes, otros Gobiernos, participantes de la Red de Laboratorios para la Detección e Identificación de Organismos Vivos Modificados, desarrolladores y otras organizaciones pertinentes a proporcionar a la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica² documentos técnicos de referencia y otros materiales relacionados con las nuevas técnicas cuantitativas de reacción en cadena de la polimerasa, reacción en cadena de la polimerasa digital, secuenciación de nueva generación y técnicas de amplificación isotérmica, con el fin de complementar y actualizar futuras ediciones del *Manual de capacitación sobre la detección e identificación de organismos vivos modificados en el contexto del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología*;

2. *Invita* a las Partes a compartir a través del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología, de conformidad con decisiones y leyes nacionales, donde proceda, sus experiencias con nuevas técnicas de detección, como las dirigidas a detectar organismos vivos modificados de reciente creación y organismos vivos modificados no autorizados, incluidos aquellos que contengan eventos apilados, así como en la elaboración, utilización y mantenimiento de materiales de referencia;

3. *Invita* a las Partes, otros Gobiernos y organizaciones pertinentes a compartir y facilitar materiales de capacitación y publicaciones de referencia a través del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología;

4. *Alienta* a las Partes a establecer redes regionales de laboratorios y asociaciones para apoyar actividades en el campo de la detección e identificación de organismos vivos modificados, y a promover la creación de capacidad y el intercambio de conocimientos;

5. *Insta* a las Partes, e invita a otros Gobiernos y organizaciones internacionales, a que proporcionen recursos financieros a laboratorios, en particular en países en desarrollo, en especial en los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, y en los países con economías en transición, a fin de promover el fortalecimiento de la infraestructura para la detección e identificación de organismos vivos modificados, la formación de redes regionales de laboratorios, las actividades de creación de capacidad y la elaboración o adquisición de materiales de referencia certificados;

6. *Recomienda* a la Conferencia de las Partes en el Convenio que, cuando adopte su orientación al Fondo para el Medio Ambiente Mundial referida al apoyo para la aplicación del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, invite al Fondo para el Medio Ambiente Mundial a ayudar a aquellas Partes que reúnan las condiciones proporcionándoles acceso rápido a los medios de aplicación en la escala necesaria para cubrir el alcance y la velocidad de la asistencia requerida, entre otras cosas para fortalecer la infraestructura para la detección e identificación de organismos vivos modificados, establecer redes regionales de laboratorios, realizar actividades de creación de capacidad y elaborar o adquirir materiales de referencia certificados, e insta a las Partes a que presenten al Fondo para el Medio Ambiente Mundial propuestas apropiadas en ese contexto a fin de concretar el apoyo a esas actividades;

² *Ibid.*, vol. 1760, núm. 30619.

7. *Alienta* a los desarrolladores de tecnología a compartir, según proceda, métodos de detección e identificación de organismos vivos modificados de reciente creación a través del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología;

8. *Pide* a la Secretaría que, con sujeción a la disponibilidad de recursos:

a) Siga recopilando publicaciones y materiales de recursos técnicos en diversos idiomas y los publique en el portal del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología dedicado al muestreo, la detección y la identificación de organismos vivos modificados;

b) Prepare una recopilación de los documentos técnicos de referencia y demás materiales presentados en respuesta a la solicitud formulada en el párrafo 1, para que la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena la considere en su 12ª reunión;

c) Colabore con organizaciones pertinentes y preste apoyo a las Partes en materia de creación de capacidad en el campo de la detección e identificación de organismos vivos modificados, incluida formación práctica para personal de laboratorio tanto en métodos analíticos tradicionales como en nuevas técnicas de detección;

d) Difunda la utilidad del portal de muestreo, detección e identificación del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología y estudie la posibilidad de establecer vínculos y referencias cruzadas con el contenido de bases de datos pertinentes que todavía no se han compartido con el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología.
